

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN
DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 085-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de febrero de 2016

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERÚ**, representado por el Coronel Jorge Uribe Romero, contra la Resolución N° 838-2015/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2015, recaída en el Expediente N° 031-2015/SBNSDDI que declaró improcedente su solicitud de **TRANSFERENCIA PEDIAL A TÍTULO GRATUITO** del área de 1 297,98 m², ubicado en el Jirón Ancash N° 663 – 671, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en favor del Estado en la partida registral N° 40109943 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX, con CUS N° 24681, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Bienes Estatales (en adelante “SBN”) en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la “Ley”), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante recurso de reconsideración presentado el 14 de enero de 2014 (S.I N° 00999-2016), Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, representado por el Coronel Jorge Uribe Romero (en adelante “el MINDEF”) solicita que el acto administrativo contenido en la Resolución N° 838-2015/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre del 2015 (en adelante “la Resolución”) sea revocado (fojas 36), conforme, a los fundamentos siguientes:

3.1 Alega, que mediante Decreto Supremo del 27 de Julio de 1870, el Gobierno destinó

“el predio” al Cuartel de Inválidos del Ejército, razón por la cual, se realizó el saneamiento legal del mismo, inscribiéndose a su favor la propiedad en el Asiento C0002 de la partida registral N° 40409943 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Lima;

3.2 Señala, que a través de la Resolución N° 086-2010/SBN-GO-JAR del 28 de abril de 2010, la SBN aclaró la inscripción registral señalada en el párrafo precedente, inscribiendo “el predio” a favor de Estado, acto que -según dice- es ilegal, motivo por el cual, ofreció emitir la Resolución de Transferencia en virtud de la Ley 29151, lo cual ha sido resuelto de forma negativa;

3.3 Indica, que el procedimiento de transferencia se inició en el 2009 y no en el 2014, tal como se advierte del Oficio N° 11582-2009/SBN-GO, emitido por la entonces Gerencia de Operaciones (hoy Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal) en el cual se les comunicó, entre otros, que de acuerdo a la inspección realizada en “el predio” venía funcionando la Imprenta del Ejército, razón por la cual en el 2014 sólo reiteró la solicitud primigenia ;y,

3.4 Manifiesta, que ha cumplido con presentar todos los documentos solicitados para la transferencia de “el predio” en virtud de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29151, sin embargo, cuando esta Subdirección realizó la inspección ocular en el 2015 comprobó que ya no funciona la imprenta del Ejército, sin tomar en cuenta que en el 2009 de acuerdo a la inspección precitada esta si funcionaba.

4. Que, los artículos 207° y 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por la Ley N° 27444, (en adelante Ley 27444) establece que: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”. Asimismo, prescribe que el término de dicho recurso es de quince (15) días perentorios, el cual deberá ser concordado con el inciso 135.1 del artículo 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ. Por su parte, el numeral 16° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-VIVIENDA (en adelante TUPA de la SBN), prevé que ante la decisión que ponga fin a la instancia que conoce del procedimiento administrativo, procede el recurso impugnatorio de reconsideración.

5. Que, de conformidad con la normativa glosada en el considerando precedente, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba y deberá ser presentado en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, al cual se le debe adicionar el término de la distancia (1 día hábil) los cuales deberán ser contabilizados desde al día siguiente de realizado la notificación del acto administrativo; requisitos indispensables para admitir a trámite el presente recurso de reconsideración.

6. Que, en tal sentido, corresponde a esta Subdirección a fin de admitir a trámite el presente recurso verificar si “el MINDEF” ha cumplido con presentar el mismo dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles, al cual se le debe adicionar el término de la distancia (1 día hábil).

7. Que, respecto al plazo de interposición del presente recurso, el literal e) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA prevé como una de las funciones específicas de la Unidad de Trámite Documentario (en adelante “UTD”), notificar interna y externamente los actos administrativos y de administración que emiten las unidades orgánicas de la SBN, así como ejercer el control sobre su eficacia.

8. Que, en virtud de la norma glosada en el considerando precedente esta Subdirección mediante Memorando N° 3556-2015/SBN-DGPE-SDDI del 14 de diciembre de 2015, remitió “la Resolución” para su custodia y notificación a “UTD” (fojas 67).





RESOLUCIÓN N° 085-2016/SBN-DGPE-SDDI

9. Que, conforme consta en la Notificación N° 2300-2015/SBN-SG-UTD del 17 de diciembre de 2015 “el MINDEF – Ejército del Perú” fue notificada el 18 de diciembre de 2015 con “la Resolución” (fojas 68), en el domicilio señalado expresamente en la solicitud presentada el 6 de enero de 2015 (fojas 2) y en el cual se han diligenciado los Oficios N° 1312 y 1528-2015/SBN-DGPE-SDDI (fojas 19 y 35), motivo por el cual, el plazo de 15 días hábiles más el término de la distancia (1 día hábil) para interponer recurso de reconsideración contra “la resolución” venció el 13 de enero de 2016.

10. Que, a mayor abundamiento, mediante Constancia N° 0118-2016/SBN-SG-UTD del 8 de febrero de 2016, la Unidad de Trámite Documentario, dejó constancia que, dentro del plazo de Ley, no se interpuso medio impugnatorio alguno contra “la Resolución” (fojas 87) .

11. Que, en tal sentido, se encuentra acreditado en autos que “el MINDEF – Ejército del Perú” ha presentado su recurso de reconsideración fuera del plazo legal, razón por la cual corresponde a esta Subdirección declararlo improcedente, quedando firme el indicado acto administrativo de conformidad con el artículo 212° de la Ley N° 27444.

12. Que, por otro lado, carece de objeto pronunciarse por los argumentos alegados por “la administrada” en su recurso de reconsideración, en la medida que ha sido declarado improcedente.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 004-2013/SBN, la Resolución N° 005-2016/SBNSG del 19 de enero de 2016 y el Informe Técnico Legal N° 0094-2016/SBN-DGPE-SDDI del 19 de febrero de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERÚ**, representado por el Coronel Jorge Uribe Romero contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 838-2015/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

ORA/mlmo-gglla
POI 5.2.1.16



Abog. Oswaldo Rojas Alvarado
Subdirector(e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES